

ACTA DE DELIBERACION RIT 42 -2021

Temuco, diecisiete de agosto de dos mil veintiuno.

Atendido lo dispuesto en los artículos 339, 340 y 343 del Código Procesal Penal, esta sala del tribunal oral en lo penal de Temuco, ponderando las pruebas rendidas en el curso de la audiencia, con arreglo a las normas contenidas en el artículo 297 del cuerpo legal citado, previa deliberación, **HA DECIDIDO**, por unanimidad, lo siguiente:

PRIMERO: Que, el día 09 de noviembre del año 2018 el acusado contactó telefónicamente a la víctima Paola Alvarado Cortez con el propósito de contratar sus servicios sexuales, señalándole ser el administrador de las cabañas Bosque Nativo de Curacautín, las que se ubican en el km 6,8 de la ruta Curacautín-Tolhuaca, lugar donde podrían pasar la noche, todo lo anterior bajo el pretexto de encontrarse de cumpleaños. Para convencer a la víctima de trasladarse hasta la ciudad de Curacautín y pernoctar allí, le ofreció el pago de la suma de 400 mil pesos junto con asegurarle que la dejaría personalmente de vuelta en Temuco, durante la madrugada del día 10 de noviembre, una vez prestados los servicios indicados. El día 09 de noviembre de 2018, aproximadamente a las 20:40 horas la víctima Paola Alvaro Cortez se reunió con el acusado en las inmediaciones del Terminal de Buses de Curacautín. Luego de recoger a la víctima, el acusado se trasladó hasta el Sector Los Prados de Curacautín y en un momento de la noche del día 09 y madrugada del día 10 de noviembre, el acusado agredió y dió muerte a la víctima, realizando maniobras posteriores destinadas a ocultar su cuerpo, con miras a impedir su descubrimiento. En horas de la madrugada del día 10 de noviembre, el acusado regresó a su casa con las ropas mojadas y destruyó las pertenencias de la víctima.

SEGUNDO: Que, los hechos referidos precedentemente configuran únicamente el delito homicidio simple previsto y sancionado en el artículo 391 N°2 del Código Penal cometido en la persona de Paola Alvarado Cortez correspondiéndole al acusado ERWIN CRISTÓBAL AEDO SOTO en grado de desarrollo de consumado, al acusado le corresponde la calidad de

Jorge Gabriel Gonzalez Salazar
Juez oral en lo penal
Fecha: 17/08/2021 14:05:45



autor, de conformidad al artículo 15 N° 1 del Código Penal, por haber intervenido en los hechos de una inmediata directa en el ilícito por el cual se condenó.

Que, se rechaza la solicitud del persecutor fiscal y el querellante particular de condenar al enjuiciado como autor del delito de homicidio calificado, ya que, con la propia prueba rendida por los acusadores se acreditó con lo expuesto por el perito Cristian Jiménez Quijada quien señaló “que se descarta la preparación en la comisión del homicidio por parte del enjuiciado, siendo un hecho circunstancial”

TERCERO: Que, se absuelve al acusado del delito de secuestro porque con la prueba rendida no se logró destruir la presunción de inocencia que lo ampara de acuerdo al artículo 4 del Código Procesal Penal.

CUARTO: Que se estima concurrente la circunstancia inherente al delito contemplada en el artículo 12 N° 12 del Código Penal.

La sentencia definitiva a redactar por el juez señalado en la convocatoria, Jorge González Salazar, será comunicada con su lectura en la audiencia del próximo **martes 24 agosto a las 13:30 horas**, quedando los intervinientes debidamente notificados, y debiendo oficiarse al efecto a Gendarmería de Chile para los fines pertinentes.

R.U.C. 1801115651-3

R.I.T.:0 042 – 2021

Decidieron la jueza Rocío Pinilla Dabbadie, presidenta de la misma, y Jorge González Salazar, Juez redactor.

Jorge Gabriel Gonzalez Salazar
Juez oral en lo penal
Fecha: 17/08/2021 14:05:45

